

REGULARIZA CONTRATACIÓN Y AUTORIZA EL PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°408

SANTIAGO, 05 DE AGOSTO DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9 del DFL N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 37° de la Ley N°21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 del 13 de Julio de 2022 y la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija el orden de subrogancia del Vicedecano de la Facultad de Medicina; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Andrea Slachevsky, profesora asociada de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, requiere la regularización del pago de la publicación del artículo científico titulado "Plasma ATN biomarkers across the Alzheimer's disease continuum in a Chilean community- and clinic-based cohort", en la revista "*Alzheimer's Research & Therapy*" con la editorial Springer Nature Customer Service Center LLC, según consta en carta de fecha 25 de junio de 2026 (Solicitud N° 1045286).
2. Que, el objetivo dicha publicación es la difusión en una revista científica internacional respecto de la caracterización y comprensión de los biomarcadores plasmáticos asociados a la enfermedad de Alzheimer a lo largo de su continuo clínico, tanto en población comunitaria como en entornos clínicos, con el fin de aportar evidencia relevante para su detección temprana, progresión y abordaje; esto contribuyendo a la visibilidad nacional e internacional de la Universidad de Chile, fortaleciendo su prestigio en el ámbito académico y científico.
3. Que, asociar la producción científica de sus investigadores con una afiliación institucional reconocible a nivel nacional e internacional fortalece los indicadores de productividad científica y de impacto de investigación de la Universidad de Chile, los cuales son considerados en procesos de evaluación académica y rankings universitarios.
4. Que, cabe precisar que la publicación en cuestión no es un gasto imprevisto, sino la regularización administrativa del pago por los cargos de publicación asociados a un artículo científico cuya ejecución fue efectuada íntegramente por la editorial sin requerir pago previo, conforme a su política operativa. En agosto de 2025 el manuscrito fue remitido formalmente a la plataforma editorial de la revista *Alzheimer's Research & Therapy* para iniciar su proceso formal de arbitraje y revisión por pares, el día 21 de enero de 2026 la revista acepta el artículo y finalmente es publicado el día 14 de febrero de 2026 emitiendo dos días después el documento de cobro, Invoice N° 1453084341.
5. Que, la publicación del artículo en febrero se realizó en formato online y coincidió con el período de receso universitario; luego en marzo la revista publica la versión definitiva indexada de la editorial del artículo (Vol. 18, Art. 70). Posteriormente, se inició el trámite administrativo solicitándose en abril de 2026 como acredita la primera carta de solicitud. En el mismo mes se recabaron antecedentes correspondientes a las indicaciones recibidas tras la modificación de la ley N° 21.094, los cuales fueron formalizados mediante la segunda carta de regularización en mayo de 2026. Dicho expediente fue revisado e ingresado a tramitación, determinándose en primera instancia que la documentación resultaba insuficiente para atender a la causal del artículo 38 de la Ley N°21.094 invocada en ese momento.

6. Que, las gestiones continuaron en la Unidad de Administración de Contratos durante los meses de mayo y junio, experimentando un desfase derivado de contingencias operativas internas, así como la búsqueda conjunta de nuevos antecedentes de respaldo con la unidad requirente. Posteriormente, la Contralora Universitaria impartió instrucciones respecto del procedimiento aplicable para la tramitación de este tipo de contrataciones, definiéndose su tramitación conforme al artículo 37° de la Ley N° 21.094, según consta en el correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026. En virtud de ello, se inició su tramitación conforme a dicho procedimiento y cumplidas las etapas de revisión, complementación de antecedentes y aprobación interna, la solicitud fue derivada para la elaboración de la resolución de regularización y la continuación del trámite administrativo destinado a formalizar la contratación y autorizar el pago del servicio efectivamente prestado.
7. Que, mediante "Informe de Desfase Temporal en el Proceso de Regularización", emitido por la Subdirectora de Servicios, se deja constancia explícita de la trazabilidad completa del procedimiento y de las causas que explicaron los tiempos de gestión interna de la Facultad dando cumplimiento a los principios de objetividad y transparencia.
8. Que, la decisión de publicar en el extranjero surge por el prestigio, alcance e impacto de la revista *"Alzheimer's Research & Therapy"* en el mundo de terapias avanzada y estudio del Alzheimer además de que se encuentran en la clasificación mundial (Quartil) Q1 por sobre el Q4 que tienen las revistas chilenas según <https://www.scimagojr.com/> donde Q1 es el 25% de las mejores revistas del mundo en su área y Q4 es el grupo más bajo. Por otra parte, Chile no cuenta con revistas indexadas que se dediquen a tratar el tema de la publicación de la Dra. Slachevsky, acá destacan la 'Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría' y la 'Revista Médica de Chile' que se enfocan en el análisis clínico y difusión de la salud.
9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 37° de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, esto es *"Convenios excluidos de la ley N° 19.886 ... estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, en tanto estos o aquellos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile o, pudiendo serlo, se ofrezcan en condiciones más ventajosas desde el extranjero."*
10. Que, el servicio es suministrado por el proveedor internacional Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, New York, NY 10004-1562, Estados Unidos de América, según consta en el documento de cobro (Invoice) N° 1453084341.
11. Que, respecto de la elección de la revista Alzheimer's Research & Therapy, editada por Springer Nature, obedeció a su pertinencia temática y especialización en publicaciones científicas orientadas a la investigación de neurociencias y biomarcadores de enfermedades neurodegenerativas, característica que la distingue de otras revistas de enfoque más general. Asimismo, su reconocimiento internacional, indexación en bases de datos relevantes y amplia visibilidad en la comunidad científica la convierten en un medio idóneo para la publicación del artículo, atendida la naturaleza y proyección del trabajo realizado.
12. Que, realizar una publicación en el extranjero con revista de alto impacto científico como la antes mencionada da mayor visibilidad, aumenta el prestigio científico y en el caso particular de la publicación "Plasma ATN biomarkers across the Alzheimer's disease continuum in a Chilean community-and clinic-based cohort" es fundamental para difundir y validar internacionalmente los hallazgos sobre biomarcadores en la enfermedad de Alzheimer.
13. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 560642 IP-Postítulos Andrea Slachevsky.
14. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado, efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de esta las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una

fuelle defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.

15. Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.

16. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo científico “Plasma ATN biomarkers across the Alzheimer’s disease continuum in a Chilean community- and clinic-based cohort”, por un valor de USD 4.465 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor internacional Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, Estados Unidos de América.
2. **AUTORIZÁSE** el pago a la empresa Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, Estados Unidos de América, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado “Plasma ATN biomarkers across the Alzheimer’s disease continuum in a Chilean community- and clinic-based cohort”, por un valor de USD 4.465 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares americanos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DRA. MARÍA MERCEDES AGUIRRE CARVAJAL
VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
DECANO (S)